República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Secretaría General



CONVENIO DE APORTE No.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO (CUNDINAMARCA) Y LA FUNDACIÓN CARULLA AEIOTÜ

BEATRÍZ EMILIA MUÑÓZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.792.606, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Resolución No.5475 del 12 de diciembre de 2011, posesionada el 12 de diciembre de 2011, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No.2111 de 2011, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF; WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.180.837, en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE SOPO (CUNDINAMARCA), según Acta de Posesión No. 1 de fecha primero (1) de enero de 2.008 y debidamente facultado por el Concejo de Sopo para la celebración de convenios y contratos mediante Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2008, en adelante el MUNICIPIO y NATHALIA MESA GARTNER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.911 de Envigado, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTÜ, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de noviembre de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente convenio, en adelante la FUNDACIÓN CARULLA, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado con Nit. 860.006.648-1, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y la ley ni en conflictos de interés, hemos decidido celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTE, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Constitución Política en su artículo 209, inciso 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 2) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes allí previstos, son de carácter fundamental, especial y prevalente. 3) Que el ICBF puso en marcha el programa de Centros de Desarrollo Infantil que pretende construir y operar infraestructuras adecuadas que generen espacios de socialización para niños y niñas hasta de seis años de edad, con el fin de promover su desarrollo integral en cuanto a nutrición, salud, socialización y educación inicial. 4) Que en el Plan Nacional de Desarrollo "2010-2014" se plantea la necesidad de aumentar la cobertura con calidad en atención integral para 1.426.000 niños y niñas entre los de 3 meses y los 5 años de edad. 5) Que la meta planteada en el Plan Nacional de Desarrollo se logrará con la construcción de infraestructuras especializadas en educación inicial. 6) Que este programa está destinado en algunos casos a ampliar la cobertura actual, y en otros, a mejorar la calidad de la atención de los Hogares Comunitarios cuyas viviendas no tengan las condiciones adecuadas para dar protección a los beneficiarios de este programa, entre los que se contemplan asentamientos donde se ha ubicado población desplazada y en general familias clasificadas en los niveles 1 y 2 del SISBEN. 7) Que de acuerdo con el estudio técnico enviado por el Centro Zonal Zipaquira de la Regional Cundinamarca, al Centro de Desarrollo Infantil "*se* trasladarán cinco Hogares de Bienestar que se encuentran en el Centro o muy cerca" y concluye que "Desde la parte Técnica se considera viable que funcione..." el Centro de Desarrollo Infantil. 8) Que por lo anterior, el servicio se amerita y la atención se cualifica, considerándose viable la construcción para la operatividad del Centro de Desarrollo Infantil en



Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c - 75

www.icbf.gov.co

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Página 1 de 18







República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Capilia De la Fuente de Lleras

Prosperidad para todos

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General

esa zona del Departamento del Cundinamarca. 9) Que para el desarrollo del convenio, el MUNICIPIO, cuenta con un lote de terreno urbanizado de 3.000 m2, que destina al ICBF para la construcción y desarrollo del Centro de Desarrollo Infantil, lote que se encuentra ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 96, Este lote de propiedad del MUNICIPIO con matricula inmobiliaria #176-43173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, que acondicionara a las características exigidas por el ICBF para la implementación del proyecto, lo cual incluye vías de acceso pavimentadas y andenes adecuados para el acceso peatonal, acceso a transporte urbano, características ambientales adecuadas (luminosidad, ruido, condiciones de higiene), libre de riesgo o inestabilidad geológica y servicios públicos instalados (acueducto, alcantarillado, gas y energía). 10) Que para la construcción y operación del Centro de Desarrollo Infantil, objeto del presente convenio, es necesaria la asociación para lograr la disponibilidad de recursos económicos, el aporte de un lote donde el Centro de Desarrollo Infantil pueda operar y la experiencia de una entidad cuyo objeto social esté dirigido al mejoramiento de la calidad de vida y atención de los niños, que se encarque de la operación del mismo. 11) Que la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil de un área aproximada de 800 a 1.200 m2, tiene un costo estimado de \$1.000 a \$2.500 millones de pesos, incluyendo el costo de permisos, licencias, las obras civiles, las zonas exteriores, la dotación y las interventorías que acompañan el proceso. 12) Que el valor de la operación, puede variar de \$1.8 millones / niño año, a \$2.2 millones/niño año, dependiendo del modelo pedagógico y administrativo que se adopte. 13) Que para el desarrollo de la infraestructura, el MUNICIPIO ha destinado el lote descrito en el anterior numeral y del cual presentó los documentos que certifican su viabilidad en cuanto a servicios públicos, entre otros. El lote cuenta con el área suficiente para el desarrollo del proyecto y contempla un área para una posible ampliación. 14) Que el ICBF está en capacidad de aportar \$1.000.000.000 de sus vigencias 2011 y Futuras (2012) para cofinanciar la ejecución de la infraestructura. Sin embargo, no cuenta con recursos para la operación total. 15) Que mediante el Convenio No 261 de 2011, la FUNDACIÓN CARULLA se encuentra finalizando los estudio y diseños referentes a este proyecto contemplando la potencial población beneficiaria, por lo cual ya se cuenta con un producto ejecutado bajo los estándares y lineamientos del ICBF. 16) Que el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por disposición legal coordina y vigila la prestación de servicios de Bienestar Familiar y organizaciones sin ánimo de lucro como entidades vinculadas de carácter privado; forman parte de este SNBF según el artículo 123 del Decreto No. 1471 de 1990 y el ICBF está en capacidad de asumir el costo que hoy en día tiene un niño en un Hogar Comunitario Tradicional. Teniendo en cuenta que esto sólo representa cerca del 35% del valor total, para la puesta en funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil es necesario contar con un socio estratégico que cofinancie la operación y se haga cargo de la misma bajo los lineamientos del ICBF, que preferiblemente sea parte del proceso desde la construcción, con el fin de que acompañe las actividades de socialización en el sector, de revisión de los espacios mínimos requeridos y de selección de los beneficiarios del programa. 17) Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior en desarrollo del principio de cooperación y coordinación que consagra la Constitución Política en sus artículos 113 y 209. 18) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 19) Que el artículo 95 de la citada











República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cécilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 20) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. 21) Que el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar convenios con personas jurídicas privadas para el desarrollo de su objetivo. 22) Que los artículos 125 y 126 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establecen que el ICBF podrá contratar directamente con "Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica" para el adecuado cumplimiento de sus fines y programas, 23) Que el artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF" establece: "Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (...) 13) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo". 24) Que la FUNDACIÓN CARULLA tiene como objeto entre otros, desarrollar proyectos de educación inicial en cualquiera de sus formas o etapas, impulsar la educación inicial en general y apoyar cualquier programa de educación inicial que pueda tener impacto social en el desarrollo económico del país y de su población más necesitada. 25) Que la FUNDACIÓN CARULLA cuenta con un proyecto pedagógico que es de pleno conocimiento de las partes y que se compromete a financiar la operación integral y mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil por 5 años prorrogables con sus recursos propios o de aliados estratégicos y con el aporte del ICBF por cualificación de los HCB, según los aportes presupuestados para tal efecto y lo dispuesto en las actividades de la fase correspondiente. 26) Que por tales razones la FUNDACIÓN CARULLA es la persona jurídica sin ánimo de lucro idónea técnica y administrativamente para desarrollar las actividades a que se refiere este convenio, de acuerdo con el estudio realizado por las entidades públicas. Por lo tanto la FUNDACION CARULLA se plantea como el socio estratégico con el que es necesario contar, que se haga cargo de la operación y cofinancie la misma bajo los lineamientos del ICBF, que preferiblemente sea parte del proceso desde la construcción, con el fin de que acompañe las actividades de socialización en el sector, de revisión de los espacios mínimos requeridos y de selección de los beneficiarios del programa. 27) Que las especificaciones técnicas para la ejecución de todas y cada una de las actividades a realizar, estarán dentro del marco de las normas que regulan la materia y que son aplicables a las obras objeto de este convenio, a las normas ambientales, a las buenas prácticas de la construcción, a los reglamentos y especificaciones de las Empresas de Servicios Públicos y, en general a las especificaciones y normas que rigen la materia específica de cada especialidad. 28) Que el ejecutor de la obra, que en este caso será la FUNDACIÓN CARULLA a través de subcontratistas, deberá asegurar que cada actividad del trabajo sea ejecutada por personal competente desde el punto de vista de la Arquitectura e Ingeniería y deberá verificar que las actividades se ejecuten por medio de procedimientos que aseguren que el trabajo cumple con las exigencias establecidas en los documentos del convenio. Una vez terminado el Centro de Desarrollo Infantil, la Fundación se encargará de la operación integral del mismo, bajo los lineamientos pedagógicos y administrativos acordados y aprobados por el comité operativo. 29) Que el proceso de selección de los niños y niñas beneficiarios se realizará de forma transparente, abriendo inscripciones









República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



para todos aquellos padres que expresen el deseo de tener sus niños y/o niñas en el Centro de Desarrollo Infantil. 30) Que el Comité de Contratación del ICBF, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución No. 2111 de 2011, luego de escuchar la sustentación, adelantar la correspondiente deliberación y analizar los estudios previos con los documentos soporte, impartió su concepto favorable para la celebración del convenio aquí contemplado. 31) Que el ICBF cuenta con el respaldo presupuestal de acuerdo a la ley para suscribir el presente convenio. En consecuencia, el presente CONVENIO DE APORTE se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos dirigidos a la ejecución y operación de un Centro de Desarrollo Infantil y sus actividades complementarias, como estrategia de cualificación de la atención de los niños y niñas menores de seis años pertenecientes al programa de Hogares Comunitarios a cargo del ICBF en el municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.- El alcance del objeto comprende la ejecución de dos fases a saber: la Fase I comprende construcción y el suministro de la dotación de la infraestructura requerida; dentro de esta fase se realizará la ejecución de las respectivas obras civiles, incluyendo la edificación y la adecuación de los patios y zonas de recreo, con aportes del MUNICIPIO y del ICBF, conforme a las áreas y estándares de calidad definidos previamente por el Instituto para el correcto funcionamiento de la infraestructura y la optimización del servicio prestado. Para esta Fase se contará con la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y contable a obra y dotación. La Fase II corresponderá a la operación del mismo. El gerente integral del proyecto, que en este caso será la FUNDACION CARULLA a través de contratistas o directamente, deberá asegurar que cada actividad del trabajo sea ejecutada por personal competente desde el punto de vista de la Arquitectura e Ingeniería y deberá verificar que las actividades se ejecuten por medio de procedimientos que aseguren que el trabajo cumple con las exigencias establecidas en los documentos del contrato y las normas vigentes que rigen la materia. Una vez terminada la infraestructura, la FUNDACION CARULLA se encargará de la operación integral del mismo, bajo los lineamientos de los modelos pedagógicos y administrativos previamente definidos, y con los recursos propios o de aliados estratégicos. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Dentro del presente convenio se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones así: I) Por parte del ICBF: A) Durante la Fase I el ICBF se compromete a: 1) Aportar la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000,000) para la ejecución del proyecto, los cuales, se amparan en el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 84811 y la Aprobación de las Vigencias Futuras para el año 2012. 2) Designar un delegado permanente al comité operativo tripartito de administración del presente convenio para la Fase I. 3) Entregar a FUNDACION CARULLA la Guía de Ejecución de Infraestructura para la Atención a la Primera Infancia – GIPI para el desarrollo precontractual, contractual y pos contractual de las diferentes actividades propias de la Fase I. 4) Acompañar a la FUNDACION CARULLA en el desarrollo de cada una de las actividades propias de la Fase (construcción incluidos sus permisos y disponibilidades y, suministro de la dotación), mediante las recomendaciones y observaciones a que haya lugar. 5) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de FUNDACION CARULLA en el desarrollo de las actividades a ejecutar durante la Fase I. 6) Las demás que de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos. B) Durante la Fase II el ICBF se compromete a: 1) Hacen parte de las actividades propias de la Fase II, sin embargo el ICBF debe ejecutar, previo al inicio de esa, las siguientes a través del supervisor designado de la Fase II: 1.1.) Participar en la definición del modelo administrativo de operación del Jardín Social. 1.2.) Identificar las Madres Comunitarias que participarán en el proyecto específico y que recibirán la capacitación y aportar los recursos de acuerdo al modelo de operación pactado previamente. 1.3.) Participar en la definición del











Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



modelo administrativo de operación de la infraestructura de primera infancia. Revisar y aprobar, si cumple los requisitos, la propuesta de plan de formación y capacitación de los agentes educativos y madres comunitarias, el cual incluirá las actividades y el estimativo de costos para consideración y aprobación del Comité Tripartito. Esta propuesta incluirá las siguientes áreas de formación: aspectos pedagógicos y educativos de los niños y niñas, prevención y atención oportuna a la violencia intrafamiliar, atención nutricional y alimentaria de los niños y niñas, vigilancia epidemiológica, promoción de la salud y prevención de enfermedades, actividades recreativas, culturales, lúdicas y deportivas; administración de recursos financieros y materiales, gestión administrativa y de servicios sociales, sistemas de información e investigación en las áreas anteriores. 1.4.) Identificar las Madres Comunitarias que participarán en el proyecto específico y que recibirán la capacitación. 1.5.) Supervisar las experiencias piloto en la ejecución de modelos de formación y capacitación de agentes educativos y madres comunitarias. 1.6.) Articular el SNBF para garantizar la cofinanciación de los recursos que permitan cubrir los gastos que se requieran para la operación de los componentes pedagógico, administrativo y operativo del programa en el MUNICIPIO, en los términos descritos en los numerales anteriores, 1.7.) Identificar los Hogares Comunitarios y los beneficiarios de éstos que serán ubicados para su servicio en la nueva infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil y someterlos a consideración del Comité Tripartito. Los beneficiarios son niños y niñas menores de seis años pertenecientes a familias clasificadas en niveles socioeconómicos 1 y 2. 1.8.) Definir junto con FUNDACION CARULLA la dotación inicial que requiere el proyecto, la cual consiste en la señalización interior, los electrodomésticos, menaje de cocina, muebles y enseres, lencería, elementos musicales, elementos deportivos, artículos de enfermería y en general los elementos necesarios para el funcionamiento de la infraestructura de primera infancia, conforme al modelo pedagógico que se adopte. Cualquier dotación que voluntariamente haga FUNDACION CARULLA, pertenecen a ésta y podrá ser retirada a la terminación de la vigencia del convenio.1.9.) Participar en la definición del Modelo Pedagógico de atención de los niños y niñas beneficiarios del programa y aprobar el mismo, así como los ajustes que sean necesarios a los lineamientos técnico-administrativos de esta modalidad, el cual contemplará la atención integral a los niños y niñas menores de 6 años. El modelo pedagógico o de atención integral a los menores de seis (6) años abarcará cómo mínimo las siguientes áreas: 1. Salud y Nutrición: Ayudar a suplir las necesidades básicas de niñas y niños complementarias a los aportes de la familia que contempla el apoyo nutricional, seguimiento a la salud y al esquema básico de vacunación, apoyo al desarrollo y formación integral. 2. Protección: Garantizar el cuidado, atención integral de los niños y niñas, y protección contra los peligros físicos, mientras sus padres o adultos responsables realizan actividades productivas o de subsistencia. Se garantiza con espacios amables, sanos y seguros para la permanencia de los niños, el buen trato y la actitud proactiva por parte de los agentes educativos, para que adelanten acciones de manera que se enfrenten las situaciones que vulneren los derechos de los niños. 3. Participación: Posibilidad de los niños y niñas de opinar y tomar decisiones sobre la vida de su institución como camino a la construcción de sujetos sociales capaces de ejercer plenamente sus derechos. El jardín es responsable de velar por la calidad de las interacciones que se dan entre adultos y niños y niñas, y entre estos, y de la promoción y comprensión de éstas en las familias y la comunidad. Implica tener en cuenta a los padres de familia como primeros responsables del cuidado y educación de sus hijos, involucrarlos en las actividades del jardín y tener en cuenta sus expectativas. 4. Prevención: Conjunto de acciones encaminadas a evitar la potenciación de los riesgos y los efectos negativos que las condiciones de vulnerabilidad y marginalidad socioeconómica, para velar por el pleno desarrollo de niños y niñas. 5. Educación Inicial: Fortalecer el desarrollo de competencias de los niños atendidos, a











Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



través del uso de metodologías propicias para la primera infancia y que favorezcan una educación inicial de calidad. 6. Recreación: Actividades y espacios lúdicos que promuevan la solidaridad, la apropiación y disfrute de sus valores culturales. 1.10.) Definir los lineamientos requeridos para el diseño y montaje de un sistema de información único compartido entre las partes sobre beneficiarios y actividades adelantadas dentro del marco de este convenio. 2) Designar un delegado permanente al comité operativo tripartito de administración del presente convenio para la Fase II. 3) Apoyar el traslado de los niños y niñas beneficiarios del programa a la nueva sede de la infraestructura de primera infancia. 4) Liderar y apoyar la conversión de los Hogares Comunitarios de Bienestar que operen en las zonas definida para la construcción de la nueva infraestructura de primera infancia. 5) Girar a FUNDACION CARULLA o a los entes operadores de los Jardines que ésta determine, la parte correspondiente al número de niños procedentes de los Hogares Comunitarios de Bienestar que cada uno atiende y que hayan sido ubicados en la infraestructura de primera infancia, giros que ordenará el ICBF en los plazos que se acuerden. El valor a girar estará conforme a los lineamientos del ICBF y el valor se incrementará anualmente conforme a las políticas del Instituto; y cubrirá lo pactado en el modelo operativo previamente construido. 6) Apoyar a través de la gestión de los funcionarios del orden nacional, regional y zonal el desarrollo del programa. 7) Contribuir a la supervisión de la atención a los niños y niñas y adoptar las medidas pertinentes. 8) Suministrar los lineamientos del Sistema de Información Único que utilizará FUNDACION CARULLA como herramienta en la operación de la infraestructura de primera infancia. 9) Las demás que de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos.(11) Por parte del MUNICIPIO: A) Durante la Fase I el MUNICIPIO se compromete a: 1) Destinar un lote de terreno urbanizado de 3.000 m2, que destina al ICBF para la construcción y desarrollo del Centro de Desarrollo Infantil, lote que se encuentra ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 96, Este lote de propiedad del MUNICIPIO con matricula inmobiliaria #176-43173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, que acondicionara a las características exigidas por el ICBF para la implementación del proyecto, lo cual incluye vías de acceso pavimentadas y andenes adecuados para el acceso peatonal, acceso a transporte urbano, características ambientales adecuadas (luminosidad, ruido, condiciones de higiene), libre de riesgo o inestabilidad geológica y servicios públicos instalados (acueducto, alcantarillado, gas y energía). El MUNICIPIO se compromete a destinar este lote de terreno urbanizado, libre de afectaciones, y con disponibilidad de servicios públicos y vías de acceso y con las condiciones exigidas por el ICBF para la implementación del proyecto. 2) Aportar la conexión de los servicios públicos de la infraestructura de primera infancia. 3) Designar un delegado permanente al comité operativo tripartito de administración del presente convenio para la Fase I quien estará facultado para tomar decisiones en relación con este convenio. 4) Supervisar a FUNDACION CARULLA en el desarrollo de las obras velando por el cumplimiento de los estándares de diseño definidos, especificaciones, presupuesto y plazos aprobados. 5) Contribuir a la Supervisión de todas las actividades objeto de este convenio. 6) Suscribir con una aseguradora una póliza de seguro a favor del MUNICIPIO, que ampare todo riesgo y daño material del Centro de Desarrollo Infantil, una vez terminada la Fase I y se inicie la operación de la misma. 7) Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de losobjetivos propuestos. B) Durante la Fase II el MUNICIPIO se compromete a: 1) Hacen parte de las actividades propias de la Fase II, sin embargo el MUNICIPIO debe ejecutar, previo al inicio de esa, las siguientes a través del supervisor designado de la Fase II: 1.1.) Participar en la definición del modelo administrativo de operación de la infraestructura de primera infancia. 1.2.) Participar en la definición y concertación del plan de formación y capacitación de agentes















República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

to Colombiano de Bienestar Familiar
Cecília De la Fuente de Lleras
Secretaría General



educativos y madres comunitarias, así como en la identificación de los requisitos para su certificación. 1.3.) Participar en el diseño y montaje de un sistema de información único compartido entre las partes sobre beneficiarios y actividades adelantadas dentro del marco de este convenio. 2) Designar un delegado permanente al comité operativo tripartito de administración del presente convenio para la Fase II quien estará facultado para tomar decisiones en relación con este convenio. 3) Apoyar a través de la gestión de sus funcionarios el desarrollo de todas las actividades objeto de este Convenio. 4) Contribuir a la supervisión de la operación del Centro de desarrollo infantil e informar al comité tripartito. 5) Destinar de manera exclusiva el predio para la operación de Centro de desarrollo infantil para la atención de los programas a cargo del ICBF. 6) Realizar los pagos por concepto de impuestos y demás erogaciones fiscales a que haya lugar. 7) Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos. No obstante, el MUNICIPIO, hará los esfuerzos administrativos para que el predio, sea exento de impuestos. III) Por parte de FUNDACION CARULLA: A) Durante la Fase I FUNDACION CARULLA se compromete a: 1) Designar un delegado permanente al comité operativo tripartito de administración del presente convenio para la Fase I quien estará facultado para tomar decisiones en relación con este convenio. 2) Adelantar los procesos de selección a que haya lugar para realizar las contrataciones y pagos de las actividades propias de la Fase I establecidas en el Plan Operativo del convenio, siguiendo los parámetros establecidos por el ICBF en la GIPI y el MUNICIPIO referente a experiencia, idoneidad, entre otros, de los profesionales involucrados en cada actividad. FUNDACION CARULLA deberá certificar al ICBF y al MUNICIPIO el cumplimiento de lo anterior mediante la expedición de una certificación por cada una o todas las contrataciones adelantadas. 3) Presentar al Comité Operativo para su revisión y aprobación los presupuestos oficiales establecidos para cada una de las actividades propias de la Fase I; que deben ajustarse a valores de mercado. 4) Adelantar los trámites exigidos para obtener los permisos y autorizaciones requeridas para adelantar la construcción y presentar al ICBF y al MUNICIPIO los documentos soporte de esos trámites. 5) Desarrollar la obra de acuerdo al plazo, especificaciones y presupuesto aprobado por el Comité Operativo. 6) Presentar cada mes vencido informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal, el cual será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por FUNDACION CARULLA para tal fin, y será entregado dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes. 7) Destinar durante el desarrollo de las actividades propias de la Fase I, un profesional idóneo para realizar el seguimiento y supervisión de las mismas, que tenga la formación y experiencia adecuadas, y cuente con la disponibilidad de tiempo para el seguimiento. Este profesional informará permanentemente al Comité Tripartito sobre el avance del proyecto. 8) Trasladar a sus contratistas en forma expresa la asunción de los riesgos financieros técnicos y administrativos e imponer multas por incumplimiento diario en caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los productos resultantes de las actividades propias de la Fase I. 9) Entregar al comité operativo los planos record finales completos del proyecto en medio magnético y una copia impresa. 10) Las demás que de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarías para el cabal logro de los objetivos. B) Durante la Fase II FUNDACION CARULLA se compromete a: 1) Hacen parte de las actividades propias de la Fase II, sin embargo FUNDACION CARULLA debe ejecutar, previo al inicio de esa, las siguientes a través del supervisor designado de la Fase II: 1.1.) Informar al Comité Tripartito sobre la terminación de la construcción del Centro de Desarrollo Infantil y ponerlo a disposición de dicho Comité para el traslado de los menores beneficiarios del programa. 1.2.) Destinar los









República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



recursos necesarios para la financiación de la operación integral del Centro de desarrollo infantil de conformidad con la participación convenida en el modelo administrativo construido en la Fase I. 1.3.) Administrar los recursos objeto de este programa. 1.4.) Elaborar el programa de formación y capacitación de los agentes educativos y madres comunitarias. 1.5.) Identificar los agentes educativos a capacitar y someterios a la consideración del comité tripartito. 1.6.) Adelantar las actividades de capacitación de los agentes educativos y las madres comunitarias. 1.7.) Elaborar el modelo pedagógico de atención de los menores partícipes del programa de Centro de Desarrollo Infantil y presentar el mismo para aprobación del delegado del ICBF para la Fase II. 1.8.) Construir el modelo administrativo de operación de la infraestructura de primera infancia, de acuerdo con el lineamiento de atención del ICBF tanto en la modalidad directa de atención como en la de apoyo a los Hogares Comunitarios satélites del Centro de Desarrollo Infantil. 1.9.) Diseñar y montar un sistema de información único compartido entre las partes sobre beneficiarios y actividades adelantadas dentro del marco de este convenio, dejando en claro que el software desarrollado será propiedad de FUNDACION CARULLA, no obstante la información que en el mismo se incorpore podrá ser utilizada por el ICBF y el MUNICIPIO para los efectos que consideren necesarios. 1.10.) Si FUNDACION CARULLA decide operar el Centro de desarrollo infantil mediante EPSS debe: a) Adoptar los requisitos que deben cumplir las Empresas Prestadoras de Servicios Sociales -EPSS-, de conformidad con lo dispuesto por el ICBF como organismo coordinador del SNBF, y certificarlas como tales; b) Preparar la ficha técnica para invitación de las Empresas Prestadoras de Servicios Sociales que operen los servicios a ofrecer a los menores hoy atendidos en Hogares Comunitarios; c) Invitar a las Empresas Prestadoras de Servicios Sociales -EPSS- que se constituyan para operar los Jardines Sociales y evaluar sus propuestas de prestación de los servicios de atención integral a menores de seis años, con la asistencia técnica tanto del ICBF como del MUNICIPIO; d) Celebrar los contratos necesarios con los operadores o Empresas Prestadoras de Servicios Sociales -EPSS- para la atención de los menores en el Centro de Desarrollo Infantil. 2) Administrar los recursos objeto de este programa. 3) Recepcionar e incluir en los recursos totales del programa, los aportes del ICBF según lo dispuesto en el modelo administrativo aprobado previamente por las partes. 4) Realizar los trámites y gestiones necesarios para la consecución de la licencia de funcionamiento. 5) Financiar la operación integral y mantenimiento del Centro de desarrollo infantil con sus recursos propios o de aliados estratégicos y con el aporte del ICBF por cualificación de los HCB, según los aportes presupuestados para tal efecto según lo dispuesto en las actividades de la fase I por 5 años prorrogables. 6) Operar el Centro de Desarrollo Infantil cumpliendo los requisitos dispuestos por el ICBF como organismo coordinador del SNBF. Si la operación se hace mediante EPSS debe supervisar la ejecución de los contratos celebrados con las Empresas Prestadoras de Servicios Sociales -EPSS- que se encarguen de la operación del Programa en el Centro de Desarrollo Infantil. 7) Informar al comité tripartito cualquier anomalía o modificación no autorizada en las condiciones para certificación de las EPSS operadoras de la infraestructura de primera infancia. 8) Realizar el mantenimiento rutinario de la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil. 9) Las demás que de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos. TERCERA: COMITÉ OPERATIVO.- Para la coordinación de las acciones objeto de este convenio se conformará un Comité Operativo el cual tiene las siguientes características: I) Conformación: La coordinación y seguimiento de la ejecución del presente convenio estará a cargo de este Comité Operativo integrado por los delegados de cada una de las entidades así: A) Para la Fase I: 1) Por el ICBF, el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria. 2) Por el MUNICIPIO, el Subsecretario de Planeación y Urbanismo Municipal. 3) Por FUNDACION CARULLA, el Director de Alianzas. B) Para la Fase









BIENESTAR

República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lieras Secretaría General



II: 1) Por el ICBF, el Director Regional Cundinamarca. 2) Por el MUNICIPIO, el Subsecretario de Salud y Bienestar Social. 3) Por FUNDACION CARULLA, el Director de Alianzas. II) Funciones: Este Comité Operativo cumplirá principalmente con las siguientes funciones: A) Para la Fase I: 1) Aprobar el presupuesto oficial de cada una de las actividades a ejecutar durante la Fase I, al igual que el plazo de las mismas, velando por el cumplimiento dentro del plazo establecido. 2) Suscribir el acta de entrega y recibo de cada uno de los productos derivados de las actividades a ejecutar durante la Fase I, al igual que aprobar el inicio de cada una de las mismas posterior al recibo de la actividad previa. 3) Supervisar el desarrollo de las obras velando por el cumplimiento de los estándares de diseño definidos, especificaciones, presupuestos y plazos aprobados. 4) Aprobar cualquier modificación presupuestal que surja dentro del desarrollo del presente convenio. No obstante si alguna de esas modificaciones llegara a generar un deseguilibrio presupuestal del valor total del convenio, esta debe ser aprobada por el ordenador del gasto de cada entidad participante. 5) Verificar el cumplimiento de las partes de las obligaciones objeto de este convenio. 6) Revisar y establecer los plazos para la Fase I de ejecución del convenio conforme a las condiciones particulares del proyecto. 7) Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este convenio y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste. B) Para la Fase II: 1) Acordar entre las partes e identificar los agentes educativos beneficiarios de la capacitación objeto de la Fase II. 2) Aprobar la propuesta del plan de formación y capacitación de los agentes educativos y madres comunitarias presentadas por FUNDACION CARULLA, 3) Adoptar los requisitos y requerimientos formativos para la aprobación del plan de formación de los agentes educativos. 4) Verificar el cumplimiento de tales requisitos por parte de los agentes educativos y certificar quiénes de éstos son aptos para adelantar las actividades de formación que comprende la operación del Centro de Desarrollo Infantil. 5) Determinar las condiciones que deben acreditar los niños y niñas para ser beneficiarios del programa incluyendo, entre otras, la establecida en el artículo 5º del decreto 2405 de 1999. 6) Identificar los menores beneficiarios del programa. 7) Concertar las actividades específicas que se adelantarán en los centros infantiles, esto es, el conjunto de intervenciones que comprende la atención integral que se brindará a los menores de 6 años y los costos per cápita de las mismas. 8) Adoptar la forma de administración y operación del Centro de Desarrollo Infantil, el rendimiento de cuentas de sus administradores ante este comité. 9) Supervisar la operación del centro y el rendimiento de cuentas de Operación de los mismos y adoptar los correctivos necesarios. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no existir acuerdo entre los integrantes del Comité, las decisiones, serán tomadas a través del delegado del ICBF. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo se reunirá una vez aprobadas las pólizas que garantizan el cumplimiento del presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO: El presente comité no sustituirá en ningún caso la interventoría que deberá contratar FUNDACIÓN CARULLA para las actividades propias de la Fase I. CUARTA: VALOR Y APORTES.- El valor del convenio es hasta por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,000.00). constituidos por los aportes de los signatarios del convenio, así: I) Para la Fase I: A) Por parte del ICBF la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.000,00) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84811, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$280.500.000.00) para la vigencia 2011; y la suma de SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$719.500.000.00) soportados en el cupo de Vigencias Futuras debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el Oficio No. 2-2011-021568 del 7 de julio de 2011. B) Por parte de la FUNDACION CARULLA los costos de administración y ejecución financiera del convenio,









Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



papelería, gastos inherentes a la contratación, trámites internos, giro a proveedores con cargo a recursos del convenio y aquellos necesarios para dar cumplimiento a las actividades propias de la Fase I. II) Para la Fase II: A) Los aportes del ICBF consisten en girar a FUNDACION CARULLA o a los entes operadores del Centro de Desarrollo Infantil que ésta determine, la parte correspondiente al número de niños procedentes de los Hogares Comunitarios de Bienestar que atiende y que hayan sido ubicados en la nueva infraestructura objeto de este convenio, giros que ordenará el ICBF en los plazos que se acuerden. El valor a girar estará conforme a los lineamientos del ICBF y el valor se incrementará anualmente conforme a las políticas del Instituto; y cubrirá lo pactado en el modelo operativo previamente construido. B) Los aportes de FUNDACION CARULLA para la ejecución de la Fase II corresponden a la asunción de los imprevistos presupuestales qué se presenten durante la operación y financiar la operación integral del Centro de Desarrollo Infantil a partir del inicio de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil y por un término mínimo de 5 años, con recursos propios y de aliados públicos y privados y con la cofinanciación del ICBF por los HCB beneficiados en la nueva infraestructura. III) Para las Fases I y II: el MUNICIPIO hace aportes en especie destinando un lote de terreno urbanizado de 3.000 m2, que destina al ICBF para la construcción y desarrollo del Centro de Desarrollo Infantil, lote que se encuentra ubicado en la Carrera 6 No. 10 – 96, Este lote de propiedad del MUNICIPIO con matricula inmobiliaria #176-43173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (se anexa plano de localización del lote dentro del casco urbano), que acondicionara a las características exigidas por el ICBF para la implementación del proyecto, lo cual incluye vías de acceso pavimentadas y andenes adecuados para el acceso peatonal, acceso a transporte urbano, características ambientales adecuadas (luminosidad, ruido, condiciones de higiene), libre de riesgo o inestabilidad geológica y servicios públicos instalados (acueducto, alcantarillado, gas y energía). El MUNICIPIO se compromete a destinar este lote de terreno urbanizado, libre de afectaciones, y con disponibilidad de servicios públicos y vías de acceso y con las condiciones exigidas por el ICBF para la implementación del proyecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Si de las actividades ejecutadas en la Fase I resulta que los recursos aportados por las Entidades Públicas son insuficientes estas deberán gestionar las partidas presupuestales correspondientes para su terminación o gestionar recursos con otras entidades. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los aportes del presente convenio se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos requeridos para el cumplimiento del mismo. QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES.- Se realizaran los desembolsos de la siguiente manera: I) Para la Fase I: EL ICBF girará a FUNDACION CARULLA los aportes de la siguiente manera: A) Un primer desembolso por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$280.500.000.oo), correspondientes al 100% de la vigencia 2011, a la legalización del Convenio previa presentación del Plan Operativo que incluya la metodología de desarrollo del convenio, cronograma estimado y actividades del mismo. B) Un segundo desembolso por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$309.750.000.oo), una vez la interventoría de obra certifique un 40% de avance en la construcción. C) Un tercer desembolso por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$309.750.000.00), una vez la interventoría de obra certifique un 80% de avance en la construcción y FUNDACION CARULLA certifique el inicio del proceso de compra de la dotación. D) Un cuarto y último desembolso por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.oo), a la terminación y recibo de las obras y dotación a satisfacción por parte del ICBF y el MUNICIPIO, soportado mediante la respectiva acta de entrega y recibo. II) Para la Fase II: El costo anual estimado por niño de acuerdo al cálculo de FUNDACION CARULLA es de \$3.348.236, el cual será apalancado con

Página 10 de 18















República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Prosperidad para todos (

Secretaría General

recursos provenientes de la FUNDACION CARULLA y de aliados públicos y privados y de los aportes del ICBF por el número de niños procedentes de los Hogares Comunitarios de Bienestar que cada uno atiende y que hayan sido ubicados en la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil, giros que ordenará el ICBF en los plazos que se acuerden. El valor a girar estará conforme a los lineamientos del ICBF y el valor se incrementará anualmente conforme a las políticas del Instituto y cubrirá lo pactado en el modelo operativo previamente construido. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente convenio es para la Fase I de Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Para la Fase II, será de 5 años contados a partir de la entrada en operación del Centro de Desarrollo Infantil de acuerdo con la aprobación que para el efecto realice el comité operativo. SÉPTIMA: PROPIEDAD Y DESTINACIÓN EXCLUSIVA.- El lote o terreno es de propiedad del MUNICIPIO y la obra de construcción del Centro de Desarrollo Infantil con las mejoras y bienes muebles que constituyan su dotación son de propiedad del ICBF quién lo podrá ceder al MUNICIPIO. No obstante lo anterior, la destinación del inmueble será exclusiva para la ejecución del presente Convenio por un tiempo mínimo de 5 años, y posteriormente, de manera definitiva, para la atención de los programas de atención a la primera infancia que supervisara el ICBF y que sean prestados directamente o a través de terceros. En todo caso, el MUNICIPIO deberá suscribir con una aseguradora una póliza de seguro a favor del MUNICIPIO, que ampare contra todo riesgo y daño material la infraestructura de primera infancia, una vez terminada la Fase I y se inicie la operación de la infraestructura de primera infancia. PARAGRAFO: Para tal efecto, el MUNICIPIO entregará en calidad de préstamo de uso dicho inmueble y la FUNDACION CARULLA lo recibe a dicho título por el plazo de ejecución del presente convenio, con las obligaciones y derechos que de tal negocio jurídico se desprendan de conformidad con el Código Civil. Los linderos y cabida se encuentran en el anexo técnico que forma parte del presente documento. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE.- La administración, operación, sostenimiento y manejo del inmueble será realizado por FUNDACIÓN CARULLA en los términos y bajo las condiciones descritas en el presente convenio. NOVENA: GASTOS .-Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente convenio serán sufragados por FUNDACIÓN CARULLA. DÉCIMA: GARANTIAS.- Para la ejecución del convenio, La FUNDACIÓN CARULLA tomará con una compañía de seguros legalmente constituida las pólizas a favor del ICBF así: A) Cumplimiento: Por un monto equivalente al 3% del valor total del aporte del ICBF, por el término de la duración de la Fase I de conformidad con el plazo estipulado en el presente convenio, y 6 meses más. B) Estabilidad y Calidad de las Obras: Por un monto equivalente al 10% del valor total del aporte del ICBF, por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción por parte del ICBF. C) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un monto equivalente al 10% del valor total del aporte del ICBF, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV, por el término de la duración de la Fase I de conformidad con el plazo estipulado en el presente convenio. D) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un monto equivalente al 2% del valor total del aporte del ICBF, por el término de la duración de la Fase I de conformidad con el plazo estipulado en el presente convenio, y 3 años más. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.- El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo entre todas las partes del convenio; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; 4) Por agotamiento de los recursos; 5) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. PARAGRAFO: Las casuales contenidas en los numerales 2, 3 y 5, deberán constar en un acta suscrita entre las partes. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que surian durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán











República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Prosperidad para todos

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General

preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. DÉCIMA TERCERA: VEEDURÍAS CIUDADANAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio. DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA LABORAL.- El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre el personal de FUNDACIÓN CARULLA o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF o con el MUNICIPIO; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del convenio a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por FUNDACIÓN CARULLA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF o el MUNICIPIO. El personal que emplee para la ejecución del convenio tendrá la vinculación correspondiente con FUNDACIÓN CARULLA y por ninguna causa generará con el ICBF o con el MUNICIPIO, relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF o al MUNICIPIO, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF y/o al MUNICIPIO desde ya, para que contrate con cargo a FUNDACIÓN CARULLA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la FUNDACIÓN CARULLA. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de FUNDACIÓN CARULLA quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. DÉCIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES .- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, FUNDACIÓN CARULLA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos. DÉCIMA SEXTA: IMAGEN CORPORATIVA y VISIBILIDAD DEL ICBF.- FUNDACIÓN CARULLA se compromete con el ICBF a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF, el cual hace parte integral de este Convenio como Anexo, efecto para el cual coordinará con el supervisor del Convenio para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada producto derivado de la ejecución del presente convenio, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la entidad, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar. Lo anterior, será aplicable también, respecto a la imagen institucional del MUNICIPIO las cuales gozarán de las mismas prerrogativas que la del ICBF. Igualmente, el MUNICIPIO y el ICBF se comprometen a no utilizar en forma diferente la imagen corporativa de FUNDACION CARULLA. DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- FUNDACIÓN CARULLA mantendrá indemne al ICBF y al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009. DÉCIMA OCTAVA: PACTO DE INTEGRIDAD.-FUNDACIÓN CARULLA se compromete a firmar el PACTO DE INTEGRIDAD que hace parte integrante del presente convenio, con anterioridad al inicio de la ejecución del mismo. DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.- Las partes no podrán ceder las obligaciones del presente convenio total o













Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



C

parcialmente a persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de los cooperantes, sin periuicio de la contratación necesaria para su ejecución. VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- I) Multas: Con el objeto de conminar a FUNDACIÓN CARULLA para que cumpla con sus obligaciones: de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, se impondrán multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el 0.1% del valor de cada uno de sus aportes hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Iqualmente se dará aplicación a lo contemplado para tal efecto en el manual de contratación del ICBF, en cuanto no contraríe la Ley. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. II) Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN CARULLA, se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. FUNDACIÓN CARULLA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. VIGÉSIMA PRIMERA: MIEMBROS ADHERENTES.- Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este convenio a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente convenio, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- 1) El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2) Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente convenio es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros convenios los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 4) El presente convenio no excluve la posibilidad de celebrar otros convenios de carácter bilateral entre las partes. 5) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Convenio. 6) Compete a las partes, en este Convenio, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Convenio. 7) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás. VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto el supervisor se ajustará además a lo dispuesto en la Resolución del ICBF No. 2111 de 2011 o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente convenio. Igualmente, se procederá a liquidar parcialmente el convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la Fase I. VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por los delegados del ICBF y del MUNICIPIO al Comité Operativo. Para el caso particular del ICBF durante la Fase I se realizará a través del Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria y para la Fase II, por medio del Director Regional ICBF Cundinamarca. Para el caso particular del MUNICIPIO durante la Fase I se realizará a través

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c - 75 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co









República de Colombia Departamento Administrativo Para la prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecília De la Fuente de Lleras Secretaría General



del Subsecretario de Planeación y Urbanismo Municipal y para la Fase II, a través del Subsecretario de Salud y Bienestar Social. La supervisión de la Fase II correspondiente a la operación del Centro de Desarrollo Infantil la realizarán independientemente el ICBF y el MUNICIPIO de acuerdo con sus funciones legales sobre la materia. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al Comité Operativo, al designado y en el caso puntual del ICBF, con copia a la Oficina Asesora Jurídica. VIGESIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN.- FUNDACIÓN CARULLA está obligado a reportar al ICBF la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente convenio, referente a la Fase II, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF (Anexo 2, en lo que Aplique). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN .- El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías por parte del ICBF. Para el inicio de actividades deberá suscribirse la correspondiente acta. La publicación del presente convenio es requisito indispensable para su legalización, la cual se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago por parte de la FUNDACIÓN CARULLA.

Para constancia se firma a los

Por el ICBF,

BEATRÍZ EMILIA MUÑÓZ CALDERÓN Secretaria General

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

Alcalde de Sopó

Por el MUNICIPIO.

Por FUNDACIÓN CARULLA.

NATHALIA MESA GARTNER
Representante Logal

Aprobó: Jorge Eduardo Valderrama Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica — Revisé: Luis Javier Castellanos Sandoval - Subdirector de Abastecimientos con funciones de Coordinador de Contratos (e).

A Ronald Gordillo

Proyectó: Juan Carlos Otozco / Nestor Giovanni Torres Bustamante

J.







